



EXPEDIENTE: 647/2021

DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL

En Jiutepec, Morelos, siendo las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS**, día y hora señalado en autos, para que tenga verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO**, prevista por el artículo 551 Octies del Código Procesal Familiar en vigor, en audiencia pública declarada abierta por el Doctor en Derecho **ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, quien actúa ante la Tercer Secretaria de Acuerdos la Maestra **ERIKA ROCÍO BAÑOS LÓPEZ**, comparece la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, Licenciada **SHEILA LIZZET BELTRÁN BUSTAMANTE**, quien se identifica con credencial número de empleado expedida por la Fiscalía General del Estado.

Asimismo se hace constar que comparece la cónyuge divorciante [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar con número de registro [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien comparece asistido de su abogado patrono Licenciado [REDACTED], quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED], expedida por la Secretaria de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, documentos que se tiene a la vista y de la cual se da fe de que aparece impresa sus firma y fotografía, la cual concuerda con los rasgos fisonómicos de la persona que la porta y se le devuelve en este momento, dejando copia simple para que corra agregada en autos.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Asimismo se hace constar que comparece el cónyuge divorcinte [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar con número de clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral, expedida por el Insituto federal Electoral, Registro Federal de Electores, quien comparece asisitida de su abogado patrono Licenciado [REDACTED], expedida por la Secretaria de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, documentos en los cuales aparecen sus fotografías, mismas que concuerdan con los rasgos fisónomicos de los mismos, documentos que en este acto se les hace su devolución por serles de utilidad para otros tramites.

GENERALES DE LOS DIVORCIANTES

Por lo que a continuación se procede a tomar los generales de la cónyuge, quien se encuentra ante presencia judicial la ciudadana [REDACTED], quien dijo llamarse como quedó escrito, [REDACTED] **Nacionalidad** [REDACTED], **Originario:** [REDACTED], [REDACTED] **Domicilio Actual:** [REDACTED], [REDACTED]; casado por [REDACTED], de **Edad:** [REDACTED], con **Fecha de Nacimiento:** [REDACTED], de **Ocupación:** [REDACTED], **Ultimo grado de Instrucción:** [REDACTED].

Asimismo, se hace conctar que comparece la cónyuge divorciante varón [REDACTED], quien dijo llamarse como quedó escrito, de **Nacionalidad** [REDACTED], **Originario:** [REDACTED], con **Domicilio Actual:** [REDACTED],



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[Redacted text]
casado por [Redacted text] de **Edad:** [Redacted text] con
Fecha de Nacimiento: [Redacted text]
[Redacted text] Ocupación:
[Redacted text] **Ultimo grado de Instrucción:** [Redacted text]
[Redacted text]

Por lo que la Secretaria de Acuerdos hace constar que la presente audiencia **se encuentra debidamente preparada** toda vez que las partes fueron debidamente notificadas de la misma, por lo que en este acto el titular de los autos procede a exhortar a las partes divorciantes a efecto de llevar a un arreglo conciliatorio, manifestando las partes que no es posible llegar a un arreglo conciliatorio, por lo que es su deseo continuar con el divorcio en comento.

Así también, en este acto, la Ministerio Público adscrita a este Juzgado, manifiesta: Mi conformidad con el desahogo de la presente diligencia, por ser acorde a lo que establece el artículo 551 OCTIES del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, solicitando a su Señoría resuelva lo que en Derecho proceda, respecto la disolución del vínculo matrimonial, siendo todo lo que deseo manifestar.

Enseguida y atendiendo a que la cónyuge mujer realizo petición de disolver el vínculo matrimonial, aunado a que el cónyuge varón, exhibió su propuesta de convenio sin que las partes llegaran a un arreglo conciliatorio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 551 OCTIES fracción III del Código Procesal Familiar en vigor, se procede a dictar la resolución que conforme a derecho corresponde en relación únicamente a la solicitud de divorcio presentado por

██████████ ██████████ ██████████, por lo que al efecto tenemos que:

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este H. Juzgado, el dos de agosto de dos mil veintiuno, el cual se registró bajo el número de folio ██████████ compareció la ciudadana ██████████ ██████████ ██████████, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que celebró con el ciudadano ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, por lo que se admitió su demanda mediante auto dictado en fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, ordenándose dar vista a la cónyuge, respecto de la propuesta de convenio presentada por la ciudadana ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, emplazamiento que le fue realizado por comparecencia de fecha cinco de octubre del dos mil veintiuno.

2. Mediante escrito registrado ante este juzgado bajo el número de cuenta ██████████, **signado por el cónyuge divorciante varón ██████████ ██████████ ██████████ ██████████** dio contestación a la demanda entablada en su contra, asimismo exhibió su contrapropuesta de convenio, y se señaló día y hora para la celebración de la audiencia de divorcio incausado prevista por la ley adjetiva familiar en vigor.

3.- En esta misma fecha, se celebró la audiencia prevista por el numeral 551 Octies del Código Procesal Familiar en vigor, por lo que una vez que se cumplieron con las formalidades contempladas en el ordenamiento legal antes invocado y en virtud de que el cónyuge hombre, insiste en su deseo de divorciarse, se ordenó dictar la resolución correspondiente a la petición de disolución de vínculo matrimonial, realizada por la cónyuge divorciante ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, y toda vez que por auto de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, el cónyuge varón dio



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contestación a la demanda de divorcio incausado, exhibiendo su contrapropuesta de convenio, sin que sea posible llegar a un arreglo conciliatorio, por lo que, se procede a resolver el presente procedimiento en este mismo acto al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 61, 64, 66 y 73 fracción II del Código Procesal Familiar en vigor y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- La existencia del vínculo matrimonial cuya disolución se solicita, se acreditó con la copia certificada del acta de matrimonio número [REDACTED], asentada la localidad de [REDACTED], [REDACTED]; oficialía [REDACTED], libro [REDACTED], de fecha de registro [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en la que como nombre de los contrayentes aparecen los de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; documental que por tener el carácter de documento público, se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV y 405 del Código Procesal Familiar en vigor.

III.- En la presente acción de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovida por la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], es menester tomar en cuenta lo que dispone el artículo 174 del Código Familiar para el Estado, que en la parte que interesa a la letra dice: “ARTÍCULO 174.- DEL DIVORCIO. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial... DIVORCIO INCAUSADO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita...”; por lo que en la presente

Audiencia de Divorcio Incausado, el promovente del presente asunto, insistió en su petición de disolver su vínculo matrimonial, por lo anterior y aunado al hecho de que la Representación Social adscrita a este Juzgado, no manifestó inconformidad alguna y a juicio del Juzgador los Cónyuges divorciantes [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], acompañaron a su solicitud y contestación de divorcio Incausado, la propuesta de convenio respectiva en la que se fijó los requisitos que enumera el artículo 551 TER del Código en comento; sin que fuera posible llegar a un arreglo conciliatorio entre las partes, en términos de la fracción III del numeral 551 Octies de la Ley Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos; por lo que se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el cual se encuentra asentado bajo el número de acta de matrimonio número [REDACTED] asentada en el municipio de [REDACTED], [REDACTED], oficialía [REDACTED], libro [REDACTED], de fecha de registro [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], gírese atento oficio al Juez [REDACTED] del Registro Civil de [REDACTED], [REDACTED] ([REDACTED]); ante el cual los hoy divorciados inscribieron su matrimonio, a efecto de que proceda a realizar las anotaciones marginales correspondientes en el registro de matrimonio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

IV.- Por cuanto a la propuesta exhibida por los cónyuges divorciantes, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], no son de aprobarse las mismas, dejando a salvo sus derechos de las



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

partes como se dijo en líneas anteriores, para hacer valer las incidencias que en el caso corresponda, quedando subsistentes las medidas decretadas en auto de seis de septiembre del dos mil veintiuno y seis de diciembre del dos mil veintiuno.

En lo relativo a la disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se celebró el matrimonio, respecto del cual se ha decretado su disolución, es de tomarse en consideración, lo señalado por el artículo 104 fracción IV del Código Familiar en vigor, el cual establece que: “la sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio por disolución del matrimonio”, toda vez que ha sido declarada procedente la disolución del vínculo matrimonial celebrado por [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se dejan a salvo sus derechos para que hagan valer las incidencias respectivas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 118 fracción IV, 121, 489, 551 BIS, 551, TER, 551 QUATER, 551 QUINQUIES, 551 SEXIES, 551 SEXTIES, 551 OCTIES, 551 NONIES y 551 DECIES del Código Procesal Familiar en vigor, así como en lo previsto por los artículos 174 y 180 del Código Familiar en vigor, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Ha procedido la acción de DIVORCIO INCAUSADO, promovida por la ciudadana [REDACTED] [REDACTED], en consecuencia.

TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con fecha de inscripción de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], asentado bajo el acta de matrimonio número [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] ([REDACTED]).

CUARTO.- En virtud del divorcio los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quedan en aptitud legal para contraer nuevas nupcias.

QUINTO.- Toda vez que la resolución en la que el juez decreta la disolución del vínculo de matrimonio por divorcio incausado, **no admite recurso alguno**, en términos de lo dispuesto por el numeral 551 Nonies de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, y a efecto de dar debido cumplimiento a la presente resolución, con copia certificada de la audiencia de divorcio incausado, del acta de matrimonio y de la presente resolución, **gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil** [REDACTED], **de** [REDACTED] [REDACTED], ([REDACTED]) ante el cual los hoy divorciados, inscribieron matrimonio, a efecto de que proceda a realizar las anotaciones marginales correspondientes, en el registro de matrimonio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con fecha de inscripción [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el cual se registró bajo el acta de matrimonio número [REDACTED], asentada la localidad [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], ([REDACTED]) de fecha de registro [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

SEXTO.- Por cuanto a las propuestas exhibidas por los cónyuges divorciantes [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], no es de aprobarse



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los mismos, dejándoles a salvo sus derechos de las partes como se dijo en líneas anteriores.

SÉPTIMO.- En lo relativo a la disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se celebró el matrimonio, respecto del cual se ha decretado su disolución, es de tomarse en consideración, lo señalado por el artículo 104 fracción IV del Código Familiar en vigor, el cual establece que: “la sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio por disolución del matrimonio”, toda vez que ha sido declarada procedente la disolución del vínculo matrimonial celebrado por [REDACTED] y [REDACTED], se dejan a salvo sus derechos para que hagan valer las incidencias respectivas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo resolvió y firma el Doctor en Derecho **ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por ante la Tercer Secretaria de Acuerdos Maestra **ERIKA ROCIO BAÑOS LÓPEZ**, con quién actúa y da fe. Quedando notificados del contenido de la presente audiencia y sentencia dictada en la misma, el cónyuge varón, así como la cónyuge mujer y sus abogados patrono, respectivamente, y la Ministerio Público adscrita a este juzgado. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido. Doy fe.

aap

D. EN D. ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA
Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno
Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

M. EN D. ERIKA ROCIO BAÑOS LÓPEZ

Tercer Secretaria de Acuerdos

LIC. SHEILA LIZZET BELTRÁN BUSTAMANTE

Agente del Ministerio Público

C. [REDACTED]

Cónyuge mujer.

LIC. [REDACTED]

Abogada Patrono

C. [REDACTED]

Conyuge varón.

LIC. [REDACTED]

ABOGADO PATRONO

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA Y SENTENCIA DEL EXPEDIENTE 647/2021 DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

aap

En el **BOLETÍN JUDICIAL** número _____
correspondiente al día _____ de
_____**enero**_____ de 2022, se hizo la publicación de
Ley. Conste.

En _____de **enero** de 2022, a las
doce horas del día surtió sus efectos la notificación del



día anterior. Conste.

PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**